



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Lunes 10 de Junio del 2013

NUM. 10

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO, MICHOACÁN

Modificación al Tabulador de Sueldos y Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2013.	2
Manual del Procedimiento de Quejas, y Denuncias de la Contraloría Municipal.	2
Reglamento del Rastro Municipal.	3

ACTA No.71

En el lugar que ocupa la Sala de Reuniones del Honorable Ayuntamiento, con sede en el Palacio Municipal ubicado en calle Allende s/n de la Población de Coeneo de la Libertad, Distrito Judicial de Zacapu del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento, el día 15 Mayo del año 2013; siendo las 9:00 Hrs., en sesión Ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Modificación de la Plantilla del Personal*
- 6.- *Autorización del Manual del Procedimiento de Quejas, y Denuncias de la Contraloría Municipal*
- 7.- ...
- 8.- *Aprobación del Reglamento del Rastro Municipal*
- 9.- ...
- 10.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno
Por Ministerio de Ley
Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 17.00 del día
\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

Punto Número Cinco. Modificación de la Plantilla del Personal. En esta Sesión de Cabildo el C. Ariel Trujillo Córdova Informa al H. Cabildo que la C. Brenda Ofelia Navarro Macías y la C. Nancy Jiménez Ortega solicitaron su baja voluntaria en este Ayuntamiento Municipal; lo cual se pasa a votación y se aprueba por Unanimidad de Votos.

.....

Así mismo en esta Sesión de Cabildo se aprueba por Unanimidad de votos dar de alta a las siguientes personas

MODIFICACIONES A PLANTILLA DE PERSONAL
 POR EL PERIODO DE ABRIL-MAYO DEL 2013
 H. AYUNTAMIENTO DE COENEO MICH. ADMINISTRACION 2012-2015

NOMBRE	R.F.C	PUESTO FUNCIONAL	FECHA ALTA	FECHA BAJA	FECHA DE MODIFICACION SALARIAL	MODIFICACION SALARIAL	
						SUELDO MENSUAL ANTERIOR	SUELDO BASE MENSUAL ACTUAL
NANCY JIMENEZ ORTEGA	JION881227	AUX.ADM.SEG.PUB.	-----	22-04-13	-----	-----	-----
BRENDA OFELIA NAVARRO MACIAS	NAMB920828	AUX.ADM.	-----	22-04-13	-----	-----	-----
EMMA HERRERA SORIA	HESE861001	AUX.ADM.	16-04-13	-----	-----	-----	-----
ERIKA GONZALEZ GONZALEZ	GOG920420	ELEMENTO SEG.PUB.	15-05-13	-----	-----	-----	-----
EDER MANUEL ALONZO AREVALO	AOAE901108	ELEMENTO SEG.PUB.	15-05-13	-----	-----	-----	-----
MARCO ANTONIO DIAZ NUÑEZ	DINM730418	DIR.DE SEG.PUB.	-----	-----	01-05-13	\$11,000.00	\$ 15,000.00

Punto Número Seis. Autorización del Manual del Procedimiento de Quejas, y Denuncias de la Contraloría Municipal. El C. Antonio Gálvez López, toma la palabra ante el Honorable Cabildo para presentar el Manual del Procedimiento de Quejas, y Denuncias de la Contraloría Municipal, para su análisis y su autorización; y una vez que se leyó totalmente y se analizó por todos los presentes es pasado a votación por el Secretario Municipal siendo aprobado por Unanimidad de votos.

Michoacán de Ocampo artículos 111 y 127.

2.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán artículos 1, 2,57, 59, 150, 154 y 155.

3.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán artículos: 3 fracción VI y 44.

MANUAL DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ATRIBUCIONES REFERENTES A LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

OBJETIVO

Establecer las reglas a seguir respecto de la atención, análisis y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por servidores públicos y la ciudadanía en general, en contra de servidores públicos de la Administración Pública Municipal, respecto de las conductas a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

- Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias.

ALCANCE

Nivel Municipal

FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ATRIBUCIONES

CONTRALOR: Recepción, registro, asignación, supervisión de análisis, seguimiento y atención y administración de las quejas y denuncias presentadas ante la Contraloría Municipal.

- Cualquier servidor público o ciudadano, podrá formular quejas y/o denuncia ante la Administración Pública Municipal de la Entidad que corresponda, en contra de los Servidores Públicos que la integran, respecto de las conductas a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

AUXILIAR: Analiza, investiga y atiende las quejas y denuncias que le sean turnadas

EL ESCRITO DE QUEJAS Y/O DENUNCIA, DEBERÁ CUBRIR COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS

POLÍTICAS

Es obligatorio para las áreas que integran la Administración Pública Municipal de Coeneo, remitir en un plazo no mayor de 3 días hábiles a la Contraloría Municipal, toda aquella información que se les solicite para afecto de atender y dar respuesta a las quejas y denuncias presentadas.

- Lugar y Fecha.
- Nombre del quejoso o denunciante.
- Domicilio.
- Población.
- Hechos de la queja o denuncia.
- Nombre o cargo del Servidor Público señalado como responsable o denunciado.

MARCO NORMATIVO

1.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

PROCEDIMIENTO EN LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

- Registro.
- Las quejas y denuncias deberán registrarse en el libro de control y asignarle un número de expediente, con base en la siguiente nomenclatura:
 - Coeneo/COE (Nombre o abreviatura del Municipio).
 - CM (Iniciales de la Contraloría Municipal).
 - QD (Quejas, Denuncia).
 - Año.

Ejemplo: Coeneo/CM/QD-01-08.

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA QUEJA Y DENUNCIA

- La Contraloría Municipal dará inicio al trámite de la queja o denuncia analizando si existen presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 44.

DILIGENCIAS

- Consiste en la práctica de cualquier diligencia que permita el esclarecimiento de la problemática planteada.

DICTAMEN TÉCNICO

- Una vez concluida las dirigencias pertinentes para el esclarecimiento de la problemática planteada se emitirá por parte de la Contraloría Municipal, el dictamen que determine la presunta existencia o inexistencia de irregularidades administrativas.

EL DICTAMEN PODRÁ SER EMITIDO EN LOS SIGUIENTES SENTIDOS

De improcedencia de la queja o denuncia:

- 1.- De recomendación.
- 2.- De turno al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento.

REMISIÓN DEL DICTAMEN

Deberá remitirse la referida opinión al Presidente de la Administración Pública Municipal para su consideración, y en su caso la Instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Correspondiente.

ANTONIO GÁLVEZ LÓPEZ
CONTRALOR MUNICIPAL
(Firmado)

COENE0 A 16 DE ABRIL 2013

Punto Número Ocho. Aprobación del Reglamento del Rastro Municipal. En este punto tomo la palabra la C.P. Adriana Díaz Robles, Regidora de Industria y Comercio para presentar ante el H. Cabildo la actualización del Reglamento del Rastro Municipal; dándole lectura al mismo; y una vez que se analizó por todos los

presentes se pasó a votación por el Secretario Municipal donde fue aprobado por Unanimidad de Votos

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COENE0, MICH.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del municipio de Coeneo, Mich., y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 2º.- Cualquier carne que se destine al consumo del publico dentro de los límites del municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspectores de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

ARTÍCULO 3º.- El servicio público de rastro y abasto de carne, lo prestara el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración del Rastro Municipal conforme a lo previsto por el presente Reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente Reglamento y a registrarse en el libro de concesiones indicado por el párrafo, del artículo 16 del presente Reglamento.

Los tablajeros de las comunidades tendrán que venir a matar al Rastro Municipal a partir del mes de junio del 2013, para tener mayor control del sacrificio de animales en el municipio y la propia Administración vigilará esta medida de control. Para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del Rastro Municipal y de salubridad, y con el recibo municipal del pago de derechos municipales o en su caso el recibo autorizado por el municipio a obradores que usen los servicios del Rastro Municipal, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 fracción II inciso a), de este Reglamento, y la multa será aplicada por el inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción, o en su caso la carne podrá ser decomisada.

ARTÍCULO 4º.- La Administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado destinado al sacrificio y guardado en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales de inspección sanitaria de ellas.

ARTÍCULO 5º.- El Rastro Municipal deberá contar con las secciones para el sacrificio de ganado bovino.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: Un Administrador y un veedor; que

designará el Presidente Municipal, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Ganadería del Estado. Los nombramientos serán hechos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7°.- Para ser Administrador del Rastro Municipal se requiere, de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Ser vecino del municipio de Coeneo, Mich.;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No haber sido condenado por delito alguno; y,
- V. Ser de prominente honradez.

ARTÍCULO 8°.- Independientemente de las obligaciones consignadas en los artículos 11, 12 fracciones I, II, III y IV y 16 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 13 y 23 de la Ley de Ganadería en el Estado de Michoacán, 136, 137, 138, 139 y 40 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y los concernientes a inspección sanitaria del código de la materia, el administrador deberá cuidar y que rindan informes de:

- I. Del examen de la documentación exhibida, al administrador de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza;
- II. Que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a los servicios de Salud Pública, a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado y a la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo;
- III. Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza;
- IV. Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como el lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza que correspondan al municipio entregándolos a la Tesorería Municipal;
- V. Que se impida al retiro de los productos de matanza, en caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 14:00 horas de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria y de no hacer los pagos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- VI. Formular anualmente el proyecto de ingresos y egresos del Rastro Municipal a su cargo;
- VII. Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su cometido y

en caso contrario informar a la unidad administrativa correspondiente;

- VIII. Prohibir que las personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de éste, penetrando a las instalaciones dedicadas a la prestación del servicio;
- IX. De la exigencia en los corrales de encierro de los animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados;
- X. Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las canales enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o trasmisibles de enfermedades a la salud pública;
- XI. Que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos tanto del rastro como de salubridad;
- XII. Mantener en buen estado la conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios de salubridad;
- XIII. Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos previstos en la Ley de Ganadería en el Estado de Michoacán;
- XIV. Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades de servicio; y,
- XV. Imponer las sanciones que señala este Reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores y usuarios, en los términos del capítulo correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- El Veedor:

- I. Ser mayor de edad y de reconocida buena conducta;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad; y,
- IV. Tener conocimiento de manejo de ganado.

ARTÍCULO 10.- El veedor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Suplir las faltas temporales del administrador;
- II. Acatar todas las órdenes del administrador del rastro relacionadas con el servicio;
- III. Será responsable del uso del pistolete insensibilizador; y,
- IV. Se encargará de la limpieza de las instalaciones.

ARTÍCULO 11.- El médico veterinario, adscrito a la administración del rastro deberá ser reconocido por los servicios coordinados de

Salud Pública, teniendo como deberes:

- I. Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza. En víspera de su sacrificio y de las 8:00 horas. Al término de la matanza del día, los canales, vísceras y demás productos de la misma;
- II. Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado al sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada su procedencia legal, haciéndola del conocimiento del administrador para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar;
- III. Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública;
- IV. Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas; y,
- V. Informar al administrador en todo lo relativo a su especialidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12.- El Administrador del Rastro deberá contar por duplicado, con los siguientes libros.

- I. Libro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derechos de degüello, tanto del rastro, como de los centros de matanza autorizados y demás que de acuerdo a este Reglamento y a la Ley de Ingresos del Municipio de Coeneo, Michoacán, le corresponda;
- II. Un libro de egresos, donde deberá anotar los gastos diarios que se originen de la administración del Rastro Municipal, entendiéndose siempre que ni deben erogar más del equivalente a 4 salarios mínimos vigentes en la población, sin autorización del Cabildo, aun cuando cuente con los fondos suficientes, para ello; con cargo a su presupuesto asignado; y,
- III. Un libro de registro donde deberá anotar todos los centros de matanza autorizados, y demás a que se refiere este Reglamento, en el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones. El duplicado de los dos primeros libros se deberá conservar en la Tesorería Municipal, y el tercero en la Oficialía Mayor o en el área que determine el ayuntamiento, en donde mensualmente se harán las actualizaciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTÍCULO 13.- Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de 8:00 a las 13:00 horas para recibir

el ganado destinado a la matanza.

ARTÍCULO 14.- A los corrales de encierro, solo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse debiendo permanecer en ellos máximo 24:00 horas y como mínimo 12:00 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Coeneo, Michoacán. Durante la permanencia de ganado, solo en casos de emergencia la administración podrá autorizar el paso del animal a dichos corrales al área de matanza.

ARTÍCULO 15.- Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse del corralero, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

ARTICULO 16.- El corralero del rastro encargado de recibir el ganado y las aves, es el inmediato responsable del mantenimiento y guardara de éste, mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

ARTÍCULO 17.- El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado porcino y ovino o caprino; así como las aves solo aceptara aquellos certificados de salud que no tengan antigüedad mayor a 15 días en relación con la fecha de expedición por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado y aves son comerciantes y no criadores.

ARTICULO 18.- En el caso del artículo anterior, el mismo empleado ira cancelando con el sello fechador, todos los documentos que amparen la adquisición de éstos ganados, cuya vigencia no hay extinguido.

ARTÍCULO 19.- Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como tales pasan a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditada su salida.

ARTÍCULO 20.- Si los ganados que se guarden en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este Reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causara el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por la Ley de Ingresos del Municipio de Coeneo, Michoacán.

ARTÍCULO 21.- El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo pago de su importe, que será fijado tomando como base el precio en el mercado, más un 50% por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 22.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este Reglamento especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos, y demás cuotas que se hayan causado.

Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del

rastros no manifiestan en un término de cuatro días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la administración les notificará que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe, para entregarse a sus respectivos dueños.

CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE MATANZA

ARTÍCULO 23.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales de ganado, conduciendo todos estos productos al área respectiva.

ARTÍCULO 24.- En aquellos casos en que el ganado llegue dañado a los corrales por el transporte, deberán ser sacrificados por la Humanidad.

ARTÍCULO 25.- El personal de matanza efectuara los trabajos a que se refiere los artículos anteriores, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas al código sanitario deberán:

- I. Presentarse todos los días completamente aseados.
- II. Usar batas y botas de hule durante el desempeño de su labor.
- III. Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera.
- IV. Mantener en escrupuloso estado de limpieza el área que le corresponde.
- V. Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente Reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con este servicio.

ARTÍCULO 26.- El mencionado personal recibirá a las 8:00 horas del día del sacrificio del ganado, el rol de matanza al que deberá ajustarse estrictamente.

ARTÍCULO 27.- Se prohíbe la entrada al rastro de los trabajadores que se presenten en esta de ebriedad, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera.

ARTÍCULO 28.- Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes previo la autorización respectiva que solo se dará según resultado de las inspecciones referidas.

ARTÍCULO 29.- No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionará las carnes producto de éste, autorizando su consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanas, caso contrario serán incineradas o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen del veterinario.

ARTÍCULO 30.- Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo del Ayuntamiento, quien designará un interventor que se encargara bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para el consumo, se destinarán a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan. Se concede la acción popular de denunciar la mata clandestina, teniendo derecho el denunciante a un 70% de la multa que se imponga al infractor, conforme lo disponga el Cabildo. Todos los productos de matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los proveedores ante la autoridad competente sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrir.

ARTÍCULO 32.- Cuando el H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudieran prestar directamente el servicio de matanza, lo concesionara a personas o empresas responsables mediante garantías que otorgue; pero en ambos casos, se deberán observar las disposiciones relativas de éste Reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales, con el personal que contrato, el que aproveche la concesión.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTÍCULO 33.- En el principio corresponde al H. Ayuntamiento proveer al rastro del ganado y aves necesarios para la matanza; pero esa provisión podrán hacerla mediante la autorización de Cabildo las empresas o personas responsables a juicio de aquel.

ARTÍCULO 34.- Son introductores de ganado todas personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

ARTÍCULO 35.- Toda persona que lo solicite, podrá introducir cualquier tipo de ganado, sin más límite que el que fije la administración teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

ARTÍCULO 36.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Introducir solamente ganado que se encuentren en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad.
- II. Manifiestar a la administración del rastro con tres horas de anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que esta pueda verificar su revisión legal y formular el rol respectivo de matanza.
- III. Acreditar con las constancias respectivas estar al corriente con los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción de ganado será admitida por la administración;

- IV. Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración;
- V. Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio;
- VI. Dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso;
- VII. No introducir el rastro ganado flaco, maltratado o con signo de inanición producida por hambre o enfermedad crónica; y,
- VIII. Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente Reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido a los introductores de gana:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro;
- III. Insultar al personal del mismo;
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro;
- V. Entorpecer las labores de matanza;
- VI. Sacar del rastro la carne producto de matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo;
- VII. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de éste Reglamento, dictadas por el H. Ayuntamiento;
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro; y,
- IX. Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de éste Reglamento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 38.- Las infracciones a este Reglamento que no tenga sanción especialmente señalada en la Ley, serán castigadas administrativamente por el Presidente Municipal en la forma siguiente:

- I. Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia:

- a. Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el municipio, lo cual se duplicara en caso de reincidencia; y,
- b. Indemnización a H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios independientemente de las sanciones que se causen.

**CAPÍTULO OCTAVO
LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 39.- Los recursos que concede el presente Reglamento, son el de reconsideración y revisión.

ARTÍCULO 40.- El recurso de reconsideración, procederá, en contra de los actos de la administración del rastro, y se interpondrá ante la administración del rastro en el plazo de 24 horas después de enterado de la resolución recurrida y en la misma se aportaran los elementos de prueba y alegatos que se consideren a su favor el agraviado, de lo contrario se desechara de plano, debiendo resolver la propia administración en un plazo no mayor de tres días.

ARTÍCULO 41.- el recurso de revisión procede en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración y será interpuesto ante la propia administración del rastro, en el momento de la notificación, o dentro de los tres días siguientes a la misma, quien lo remitirá al Presidente Municipal con su Informe justificado, para ser resuelto conforme a la Ley Orgánica Municipal. Resolviendo en todo caso en un término no mayor de treinta días a partir de la presentación del recurso.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobada la modificación del presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observación, en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El presente Reglamento deroga toda Norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad en el Municipio y si existiera cualquier otra norma que no se estipule en el presente Reglamento se regirá con el Reglamento Estatal.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Municipio de Coeneo, Michoacán. A los 31 días del mes de Agosto del 2005 y actualizado el 15 de mayo del 2013 por la Administración 2012-2015.

Así lo suscribe el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coeneo, Michoacán. (Firmados).

Punto Número Once. Cierre de sesión. No habiendo otro asunto más que tratar se da por terminada la sesión ordinaria siendo las 11:45 Hrs. del día 15 de Mayo del año 2013. Damos fe.

Atentamente.- Presidente Municipal, C. Ariel Trujillo Cordova.- Síndico Municipal, Lic. Alfredo Montoya Hernández.- Regidores, Lic. Fabiola Flores Ruiz.- C. Roberto Castañeda Huerta.- C. Rafael Castro Juárez.- C. Rigoberto Tapia Castellón.- C. Martin Romero Zavala.- C. Vitalina Hurtado Arteaga.- C. Adriana Díaz Robles.- Secretario Municipal, Mtro. Sergio García Álvarez. (Firmados).

